

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expedientes número PAOT-2014-3118-SPA-1735 y acumulado PAOT-2015-695-SPA-453, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de noviembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) en el predio ubicado en el Paraje Tetecontitlán, Pueblo de Santiago Zapotitlán Norte, Delegación Tláhuac, opera una mina [denominada La Estancia] de extracción de material pétreo, presumiblemente sin contar la manifestación de impacto ambiental (...) impactando seriamente la calidad de vida de los habitantes de la zona, ya que durante el trasiego del material, se dispersan partículas a la atmósfera (...).

En fecha 02 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) que en el predio ubicado en Camino a las Minas (Volcán Tetecon), S/N, colonia José López Portillo, Delegación Tláhuac, opera una mina de extracción de material pétreo (Mina "La Estancia"), presumiblemente sin contar con la manifestación de impacto ambiental correspondiente a su actividad, o bien en el caso sin conceder de que cuente con la misma, se presume que los operadores no cumplen con los términos y condiciones de esa (...) ya que durante el trasiego del material, se dispersan partículas a la atmósfera (...) De la misma manera, se solicita que investigue si la actividad no viola el uso de suelo, de acuerdo al Programa Delegación de Tláhuac (...)



www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011 y 12400



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-6262-2014 del 08 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría admitió a trámite la primer denuncia referida, radicándola en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Alternativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-3118-SPA-1735; acuerdo que se notificó por estrados el día 06 de marzo de 2015.

En tanto, la segunda denuncia se admitió y acumuló al referido expediente mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-1061-2015 del 12 de marzo de 2015, bajo el expediente PAOT-2015-695-SPA-453; dicho acuerdo se notificó por estrados el 10 de julio de 2015.

El 11 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) en el interior de la mina se encuentra laborando[n] al menos 4 personas, por lo que se procedió a llamar en la entrada, sin embargo nadie atendió el llamado, en una de las paredes de lo que aparentemente son oficinas se observa un letrero que a la letra dice: "Mina La Estancia, Grupo Mares, Transformación Ingeniería y Desarrollo, S.A de C.V, Minas Yehualique, Xaltepec y La Estancia, Informes y Ventas 55 3082 7002, en el interior se observan vehículos de carga y un trascabo traspaleando el material pétreo, es de señalar que durante las maniobras se observan partículas de polvo que se volatilizan (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2579-2014 del 17 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona titular de la denuncia PAOT-2014-3118-SPA-1735, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho oficio fue notificado por estrados en fecha de 06 de marzo de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0131-2015 de fecha 19 de enero de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si la mina "La Estancia" cuenta con la correspondiente manifestación de impacto ambiental; al respecto el 04 de febrero de 2015, se recibió en esta entidad oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000652/2015 del 29 de enero de 2015, en el que la referida Dirección General informó que no contar con antecedentes en materia de impacto ambiental en la ubicación referida.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0574-2015 del 06 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara visita de inspección en materia de impacto ambiental a la mina "La Estancia"; al respecto, mediante oficio





SEDEMA/DEVA/CISCANP/05660/2015 del 15 de junio de 2015 la referida Dirección Ejecutiva informó lo siguiente:

(...) el pasado 9 de abril del presente año, personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, llevó a cabo una diligencia (...) En el lugar, desde el exterior se observaron sellos sobre la pluma amarilla de acceso al predio, con la leyenda Suspensión de actividades pertenecientes al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0578-2015 de fecha 06 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informara a esta entidad si la Mina "La Estancia" ubicada en Camino a las Minas (Volcán Tetecon), S/N, colonia José López Portillo, Delegación Tláhuac, cuenta con antecedentes de la referida mina. Al respecto el 13 de abril de 2015 se recibió oficio número DGJG/1397/2015 de fecha 10 de abril de 2015, mediante el cual la referida Dirección General informó que no se localizó antecedente alguno relacionado con la mina "La Estancia".

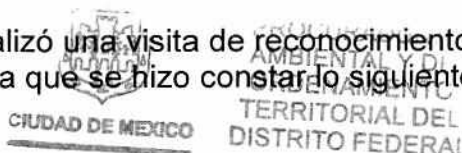
El 13 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) se observa que en el interior de la mina hay camiones y un trascabo realizando labores de acarreo de materiales pétreos, así mismo, se observa la propagación de partículas de polvo por estas mismas maniobras. Acto seguido, se procedió a intentar establecer contacto con alguna persona, pero nadie atendió el llamado, en la entrada de la mina existe una construcción de dos niveles y una de las paredes se observó un letrero que a la letra dice "Mina La Estancia, Grupo Mares, Transformación Ingeniería y Desarrollo, S.A. de C.V, Minas Yehualique, Xaltepec y La Estancia" (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1002-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informará si la mina "La Estancia" cuenta con Certificado de uso de suelo en cualquier modalidad, así como con renovación de convenio para su explotación o licencia o revalidación de licencia de explotación de yacimientos pétreos.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0771-2015 del 27 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante titular del expediente PAOT-2015-695-SPA-453, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho oficio fue notificado por estrados en fecha de 10 de julio de 2015.

El 24 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:



(...) constituidos en Camino a las Minas, se localiza la entrada a la mina La Estancia, cuya pluma de acceso cuenta con sellos de Suspensión de Actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los cuales no fue posible distinguir el número de folio, probablemente por su exposición la intemperie. No se observan trabajos de extracción en la mina, por lo tanto no se presenta emisiones de partículas suspendidas a la atmosfera (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en la falta de manifestación de impacto ambiental, la dispersión de partículas a la atmósfera así como la legalidad en cuanto al uso del suelo de la mina denominada "La Estancia", ubicada en el cerro Tetecón de la Sierra de Santa Catarina, Delegación Tláhuac, cuya entrada se localiza en Camino a las Minas S/N de la referida demarcación territorial.

Para el caso de la manifestación de impacto ambiental, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
(...)

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:
(...)

V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental;

Es de referirse que en la primer visita realizada por personal de esta entidad, se constató la generación de polvos derivados de los trabajos de la mina que nos ocupa.

Ahora bien, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó no tener antecedentes respecto a la autorización de impacto ambiental para la mina "La Estancia".



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Dado lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara visita de inspección a la misma, de la que informó que la mina cuenta con sellos de suspensión de actividades colocados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Para el caso del uso del suelo, es de referirse el contenido de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

(...)

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

(...)

X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;

Consecutivamente, en el Reglamento de la referida Ley se hace mención a lo siguiente:

Artículo 101. Requiere licencia de explotación, la persona moral o física que dentro del territorio del Distrito Federal, pretenda explotar en un área de terreno materiales pétreos con un volumen mayor a 1000 metros cúbicos.

Artículo 102. La licencia se expedirá en función de la naturaleza y magnitud del proyecto de explotación correspondiente, con revalidaciones anuales.

Artículo 103. La vigencia de la licencia será de un año y su revalidación hasta por cuatro veces en forma anual, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 104. En caso de que al terminar la vigencia de la cuarta revalidación, el predio sujeto de explotación aún tuviera excedente de material susceptible de explotar y el propietario del yacimiento deseara continuar explotando, éste debe tramitar una licencia nueva, cumpliendo con todos los requisitos que marque la Ley.

Artículo 105. La solicitud de licencia de explotación de yacimientos pétreos debe estar debidamente firmada, contener los datos y anexar los documentos siguientes:

(...)

II.- En caso de Licencia Nueva:

(...)

d) Certificado de uso de suelo vigente;

(...)



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



f) Manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica, debidamente autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

(...)

En este sentido, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informara respecto al certificado y licencia que amparara el desarrollo de dicha actividad en la mina "La Estancia", sin que a la emisión del presente instrumento se tenga el pronunciamiento respectivo.

Es de acotarse que en la visita realizada el 21 de julio de 2015 por personal de esta entidad se hizo constar que la mina cuenta con sellos de Suspensión de Actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los que no fue posible observar el número de folio respectivo.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató la dispersión de partículas a la atmósfera derivadas de las actividades realizadas en la mina "La Estancia", ubicada en el cerro Tetecón de la Sierra de Santa Catarina, Delegación Tláhuac, cuya entrada se localiza en Camino a las Minas S/N de la referida demarcación territorial.
2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó no tener antecedentes respecto a la autorización de impacto ambiental para la mina "La Estancia".
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal es la facultada para pronunciarse respecto al uso del suelo para la realización de las actividades de extracción y aprovechamiento de materiales pétreos de la mina "La Estancia".
4. Las actividades desarrolladas dentro de la mina "La Estancia" se encuentran suspendidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informe a esta entidad respecto a los certificados, permisos, licencias o cualquier otro documento que avale que la actividad de explotación de materiales pétreos está permitida en la denominada mina "La Estancia", ubicada en el cerro Tetecón de la Sierra de Santa Catarina, Delegación Tláhuac, cuya entrada se localiza en Camino a las Minas S/N de la referida demarcación territorial. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe el estado procesal del procedimiento administrativo instaurado a la mina "La Estancia", ubicada en el cerro Tetecón de la Sierra de Santa Catarina, Delegación Tláhuac, cuya entrada se localiza en Camino a las Minas S/N de la referida demarcación territorial. -----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT